REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE EL DOVIO
ALCALDÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 134
(22 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO – EMCADE".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y 91 de la Ley 136 de 1.994, y en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".
b) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
c) Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
d) Que los artículos 311, 365, 366 y 367 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 76.1 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 asignan al municipio el deber de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y de construir, directa o indirectamente, la infraestructura que estos requieren, con cargo, entre otros, a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones regulados por la Ley 1176 de 2007.
e) Que el literal c, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, establece lo siguiente:
f) *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
g) *(…)*
h) *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
i) *(…)*
j) *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
k) *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de*

Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. (…)"

l) Que la excepción transcrita opera únicamente cuando concurren el contrato de obra y alguna de las ejecutoras allí enumeradas, y que EMCADE, como empresa industrial y comercial del Estado, no pertenece a ninguna de esas categorías, de modo que el contrato de obra que con ella se celebre puede adjudicarse de manera directa.

m) Que el callejón de la Vereda Matecaña, zona rural del Municipio de El Dovio, carece de red de alcantarillado sanitario y de red de distribución de acueducto, lo que obliga a sus habitantes a disponer las aguas residuales domésticas sobre el suelo, zanjas o pozos no reglamentarios, con riesgo para la salud pública y para las fuentes hídricas, según el documento técnico de justificación elaborado por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

n) Que el Municipio de EL DOVIO Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, requiere la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA MATECAÑA, EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

o) Que el proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio bajo el BPIN 202600000004839 «Fortalecimiento de los servicios de acceso a agua potable y saneamiento básico del Municipio de El Dovio», productos 4003017 «Acueductos optimizados» y 4003018 «Alcantarillados construidos» del Plan de Desarrollo, según el Certificado de Proyectos No. 264 de 2026, expedido el 16 de octubre de 2026 por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

p) Que el Municipio no cuenta con personal de planta, maquinaria ni equipos para ejecutar directamente la obra, y que la EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO – EMCADE es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal de Cartago, creada con fundamento en el Acuerdo No. 018 del 3 de junio de 2021 del Concejo Municipal de Cartago y el Decreto Municipal No. 277 del 3 de diciembre de 2021, cuyo objeto social, fijado en el artículo 5 de sus estatutos internos adoptados por el Acuerdo 001 del 15 de diciembre de 2021, comprende la construcción, la interventoría y la ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda, ciudad y territorio e infraestructura, urbanos y rurales, en el Municipio de Cartago y, en virtud del principio de coordinación y colaboración, en todo el territorio nacional.

q) Que las obligaciones del contrato —construir la red de alcantarillado sanitario y la red de distribución de acueducto de la Vereda Matecaña— corresponden a la construcción de infraestructura del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el mismo sector 40 en el que se clasifica el gasto según el certificado de disponibilidad presupuestal, y se subsumen por tanto en la actividad de construcción de proyectos de infraestructura de ese sector que el objeto social de EMCADE contempla, con lo cual se cumple la relación directa que exige el literal c) citado.

r) Que el contrato es de naturaleza conmutativa: EMCADE ejecutará la obra con su dirección técnica y su personal, podrá subcontratar solo algunas de las actividades, hasta el tope pactado, con sujeción a los documentos tipo y a la publicidad en el SECOP II en la contratación derivada que corresponda, y el Municipio pagará un precio integrado por el costo directo y el A.I.U., conforme al presupuesto oficial elaborado con los precios de referencia del Decreto Departamental 1.03.01-0168 de 2026.

s) Que los recursos para la ejecución del contrato se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CD-000627 del 15 de octubre de 2026 por valor de $847.340.546, rubro 2.3.2.02.02.005 «Construcción y servicios de la construcción», fuentes 88 «SGP Agua Potable y Saneamiento Básico» y 150 «Recursos del balance SGP Agua Potable y Saneamiento Básico», expedido por la Secretaría de Hacienda.

t) Que las condiciones que se exigirán a EMCADE son la ejecución directa con director y residente de obra propios, la subcontratación limitada a algunas actividades con el tope

pactado, la sujeción de la contratación derivada a los documentos tipo y su publicación en el SECOP II, un desembolso inicial del cincuenta por ciento manejado en cuenta exclusiva y el saldo contra obra ejecutada y recibida, y la entrega de planos récord y pruebas hidráulicas.

u) Que la necesidad de realizar esta contratación, la idoneidad de la entidad ejecutora, el análisis del valor y del sector, los riesgos y la decisión sobre garantías se encuentran justificados en los estudios previos y en el estudio del sector de que tratan los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, elaborados por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio, los cuales podrán ser consultados en el SECOP II y en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía.

En mérito a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el proceso de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo de obra pública con la EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO – EMCADE, NIT 800.083.548-1, el cual tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA MATECAÑA, EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($847.340.546), y un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido de esta Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, junto con los estudios y documentos previos, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de El Dovio, Valle del Cauca, al vigésimo segundo (22) día del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

HÉCTOR ENRIQUE DE LA TORRE BENÍTEZ
Alcalde municipal

Anexos: N/A
Copia: N/A
Proyectó: Cristian Andrés Vásquez Sánchez - Asesor Jurídico Externo
Revisó: Héctor Enrique de la Torre Benítez – Alcalde Municipal
Archivado: Serie: Actos Administrativos – Subserie: Resoluciones